11157

Quinto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Antonio Ledesma y Juan Bernardo Garcia Moradores en el Lugar de Valberde, Jurisdiccion de esta Ciudad: ante V. S. como mas haia lugar Decimos: Ya le consta la Instancia Criminal que por Querella del primero se ha estado y esta siguiendo sobre y en razon de haber encontrado de quince a diez y seis haces de mies de Zebada de mobidos de una Longuera q.e immediata a dho lugar tengo en Arrendam.to; y q.e habiendo presentado Querella y por su tenor hecho Informaz.on resultó hallarse intrusos en otra que le confina, que yo el dicho Juan Bernardo igualm.te tengo en Arrendam.to; por todo lo qual y demas q.e de autos resulta de Pedim.to del primero se me puso en prision y se ha seguido la causa hasta el estado de prueba, pero Zerciorados uno y otro de q.e los Litigios no atraen mas q.e desazones con inquietud tal bez, de las Conciencias, y animos Conspirando solam.te a la maior paz y tranquilidad con la buena union q.e entre Vecinos se debe observar, nos hemos Combenido en Zesar y apartarnos uno y otro de dha causa, y remitiendonos y perdonandonos qualquiera accion y dro. que nos pueda Competir; para q.e tenga efecto dejandonos uno a otro en la buena fama y opinion q.e tenemos adquirida con nuestros procederes arreglados, en la mejor via y forma q.e haia lugar

nos quitamos y separamos mutuam.te de dha Causa
quedando en el ser y estado en q.e se halla para q.e por ella
àora ni en tiempo alguno, por ninguno de los dos se
pueda pedir su prosecucion ni otro procedim.to el mas
lebe, ni menos condenacion, declarando como declaramos
no presumirme yo el dicho Ledesma q.e Juan Bernardo
fuese el Autor del estrabio, ni yo el que el ynsinuado
Ledesma terminase los procedim.tos contra mi por vejar-
me ò causarme molestia alguna, y si por defender
su dro. en vista de haber encontrado dichos haces remobi-
dos de su longuera en la ya citada; y para que este àpar-
tamiento tenga la àprobacion judicial q.e se requie-
re=

A V.S.a pedimos y supp.mos se sirba admitirlo, y q.e en su conse-
cuencia se cese en la causa enunciada por àora
y para siempre jamas, de forma q.e no se buelba à tener
presente en juicio ni fuera de el, no formandose
concepto en pro ni en contra de ambos, de ella, pues
asi queremos se ejecute en todo y por todo usando de
las facultades q.e por dro. nos corresponden, pedimos
Justicia &a= y juramos=

Ant.o de Ledesma

Juan Bernardo Garcia

Auto

Por presentada admitese el allanam.to
que por estas ptes y desistencia q.e refieren
y en su consequencia quedando los

autos en el ser y estado en q.e se hallan
librese mandam.to al Depositario de los
bienes embargados a Juan Bern.do Garcia
para q.e le haga la entrega de ello
Lo mando el S.r D.n Jph Alfonso Velarde y
Muñoz Correx.or interino de esta Ciud.d de
Ciu.d R.l en ella a trece dias del mes de
Sep.re de mil setez.os y setenta a.s =

M.

Velarde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO